

ACUERDO CT/14/2024

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PERSONAL CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DEL C. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL AÑO 2021, POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTA, ASÍ COMO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, PRESENTADOS POR EL MTR. EDGARDO URIEL MORALES RAMÍREZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 03 de febrero de 2024, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de quien se ostenta como C. Jesús Castañeda Gertz, misma que quedó registrada en la Plataforma antes referida con número de folio **240477424000019**, mediante la cual peticona lo que a continuación se indica:

“Solicito la versión publica de la carta en donde el ex candidato a Gobernador del estado, José Luis Romero Calzada bajo protesta de decir verdad declara en donde se encuentra su residencia, esto como parte de los requisitos que se piden para registrarse como candidato a gobernador.

También solicito todos los documentos que se recibieron como requisito para el registro del mismo ciudadano por el partido redes sociales progresistas”.

2.- El 06 de febrero de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia radico la solicitud de información con número de folio **240477424000019**, con el número de expediente **CEEPAC/UIP/004/INF/027/2024**.

3.- El día 07 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia mediante memorándum remitió copia de dicha solicitud al Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Director Ejecutivo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo

Estatel Electoral y de Participación Ciudadana, para que atendieran lo correspondiente a su área administrativa.

4.- El día 16 de febrero de 2024, el Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Director Ejecutivo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de información confidencial y la confirmación de las versiones públicas de **los documentos que se recibieron como requisitos para el registro del candidato José Luis Romero calzada, postulado al cargo de gobernador del estado de San Luis Potosí, en el año 2021, por el partido redes sociales progresista.**

5. El día 19 de febrero de 2024, la Lic. Iris Adriana Rivera Nava, Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicito la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, fundando y motivando su petición en los siguientes términos:

“Se solicita ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, lo anterior con la intención de realizar un **mayor estudio y en ese sentido efectuar una reponderación entre derechos fundamentales, sienta estos el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, sirviendo de fundamento el artículo 116 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí, el que señala que el Comité de Transparencia tiene facultades para establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley antes referida.**”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6, párrafos primero y segundo, inciso A fracción II y numeral 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que **el derecho a la información será garantizado por el Estado**, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y que la información que se refiere a la vida privada y **los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia.

SEGUNDO. - Que el numeral 13, párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” del que los Estados Unidos Mexicanos es parte, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento

y de expresión y que **este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.**

TERCERO. - Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que **las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar los derechos humanos** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopte como propias.

CUARTO. - Que el numeral 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí señala que en el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

QUINTO. - Que el artículo 3 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **señala que es sujeto obligado a transparentar**, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; **órganos autónomos**; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

SEXTO. - Que el numeral 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

Y en ese sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXIX, 46, 103 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí y artículo 3° fracciones XVII, XIX, XXXV y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Electoral Estatal, como organismo autónomo, es sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales en su posesión.

SÉPTIMO.- Que el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; señala la obligación de los sujetos obligados de integrar un Comité de Transparencia y en ese orden de ideas los arábigos 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refieren que el Comité de Transparencia del organismo público local electoral es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

OCTAVO. - Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

NOVENO. - Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

DÉCIMO.- Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos Personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

DECIMO PRIMERO. Que el Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Director Ejecutivo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al emitir la respuesta a la solicitud de información propone clasificar como confidencial parte de la misma, para permitir el acceso a la documentación solicitada.



DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 73 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, vigente en el proceso electoral local 2020-2021, señala los **requisitos de elegibilidad** para ser Gobernador en el estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 73.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor de cinco años contados a partir de la adquisición de vecino;*
- III. *Tener treinta años cumplidos al día de la elección;*
- IV. *No estar en el servicio activo del ejército Nacional, a menos que se separe de su encargo por lo menos un año antes del día de la elección;*
- V. *No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General del Estado, o Presidente Municipal, a menos de que se separe de su encargo cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección;*
- VI. *No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos que hayan ameritado pena de prisión, y*
- VII. *No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

DECIMO TERCERO. Que el artículo 303 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral 202-2021, establece que datos deberá contener la solicitud de registro de candidaturas:

ARTÍCULO 303. *Cada solicitud de registro será presentada por triplicado y firmada por el presidente estatal del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:*

A 5

- I. *Cargo para el que se les postula;*
- II. *Nombre completo y apellidos de los candidatos;*
- III. *Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de los candidatos de no contar con antecedentes penales;*
- IV. *Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por mayoría relativa que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse en la solicitud de registro cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos a diputados por representación proporcional deberá señalarse en la solicitud de registro cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones;*
- V. *Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones;*
- VI. *Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y*
- VII. *En el caso de que algún candidato opte por la reelección, deberá manifestar mediante escrito libre, y bajo protesta de decir verdad, el número de veces que ha sido reelecto para ocupar el cargo para el cual se está postulando, y el partido que lo propuso; observando en todo momento lo señalado en las fracciones V y VI de este artículo, según corresponda.*

DECIMO CUARTO. Que el artículo 304 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral 2020-2021, establece que documentos deberán adjuntarse a la solicitud de registro de candidatura.

ARTÍCULO 304. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada uno de los candidatos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público;
- IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda;
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- VI. a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;
- VII. b) No ser ministro de culto religioso;
- VIII. c) No estar sujeto a proceso por delito doloso;
- IX. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;
- X. e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
- XI. f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;
- XII. g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
- XIII. h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- XIV. Tratándose de los candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;
- XV. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación;
- XVI. En el caso de candidatos que aspiren a la reelección en sus cargos, se deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación

de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección; tratándose de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios,

- XVII. *El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.*

DÉCIMO QUINTO. Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio de acuerdo emitió el dictamen de registro de Candidatura a la Elección de la Gubernatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí, del C. José Luis Romero Calzada, postulado por el Partido Político Redes Socialistas Progresistas para el Procesos Electoral 2020-2021, el que se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/9_%20DICTAMEN%20REGISTRO%20GUBERNATURA%20-%202020-2021-%20RSP\(2\).PDF](https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/9_%20DICTAMEN%20REGISTRO%20GUBERNATURA%20-%202020-2021-%20RSP(2).PDF)

DÉCIMO SEXTO. Que se advierte que parte de la información contenida en los documentos presentados para el registro de candidatura contiene datos considerados como confidenciales, en virtud de no haber sido un requisito para el registro, por lo que los mismos no pueden ser considerados de acceso al público, por lo tanto se requiere el consentimiento de la persona titular de los datos personales para su difusión, por lo que, aunque el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de su publicidad.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que se hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información contenida en la documentación solicitada produciría un daño o menoscabo al titular de los datos personales.

Por tal motivo, la necesidad de salvaguardar dichos datos a través de la elaboración de versiones públicas, en las cuales, a través de la supresión de los datos personales, se permita el acceso únicamente a aquella información considerada pública.

En razón de lo anterior, se procede a realizar el análisis de los datos contenidos en los documentos presentados para el registro del **C. José Luis Romero Calzada** para la gubernatura del estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.



Documento presentado	Dato personal considerado como público	Fundamento legal y motivación que sustenta el acceso a la información	Datos personales considerados como confidenciales
Acta de nacimiento	Nombre y apellidos Nacionalidad Fecha de nacimiento: (exclusivamente año de nacimiento) Género	<p>El documento por sí mismo constituye un documento personal, a través de este se acredita que el ciudadano en su momento cumplió con los requisitos para ser candidato a la gubernatura del estado, por lo que el documento se presenta en versión pública.</p> <p>El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público; de conformidad en lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, que señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres, formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf.</p> <p>Nacionalidad, este dato es considerado como personal, en virtud de que permite identificar a una persona, sin embargo, este dato personal es considerado público, en atención a que es un requisito de elegibilidad para ser gobernador del estado el tener nacionalidad mexicana, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf.</p> <p>Edad y fecha de nacimiento (año), son datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, sin embargo, estos datos personales son considerados públicos, en razón que el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que para ser gobernador se deberá tener treinta años cumplidos al día de la elección, por lo tanto, dichos datos comprueban que la persona aspirante al cargo de gobernador del estado cumple con el mencionado requisito de elegibilidad.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf.</p> <p>Sexo/ género, es un dato personal que identifica a una persona, sin embargo, deberá ser considerado público, en atención a lo que disponen los artículos 26 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los que señala que son prerrogativas de la ciudadanía potosina, poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En la postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf.</p>	<p>Fecha de nacimiento (día y mes) Lugar de nacimiento (excepto nacionalidad) Nombre, apellidos, edad y nacionalidad de los padres Nombre y apellidos de los abuelos Fecha de registro de nacimiento, así como todo dato que pudiera revelar la fecha y lugar de registro</p> <p>Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y los cuales no fueron requisitos establecidos para el registro de la candidatura a la gubernatura del estado, y al respecto es preciso mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben ser considerado como confidenciales.</p>



<p>Credencial de elector</p>	<p>Nombre y apellidos Edad y fecha de nacimiento (año) Género</p>	<p>Si bien el documento por sí mismo constituye un documento personal, a través de este el aspirante a la candidatura cumplió con lo establecido en el artículo 304 fracción II de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral 2020-2021, por lo tanto, se presenta en versión pública.</p> <p>El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público; de conformidad en lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, que señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres, formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf.</p> <p>Edad y fecha de nacimiento (año), son datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, sin embargo, estos datos personales son considerados públicos, en razón que el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que para ser gobernador se deberá tener treinta años cumplidos al día de la elección, por lo tanto, dichos datos comprueban que la persona aspirante al cargo de gobernador del estado cumple con el mencionado requisito de elegibilidad.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf.</p> <p>Sexo/ género, es un dato personal que identifica a una persona, sin embargo, deberá ser considerado público, en atención a lo que disponen los artículos 26 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los que señala que son prerrogativas de la ciudadanía potosina, poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En la postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf.</p>	<p>Domicilio Clave de elector Clave única de registro de población (CURP) Sección Fecha de nacimiento (día y mes) Fotografía Año de registro Emisión y vigencia Huella dactilar Código QR Bidimensionales QR</p> <p>Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y los cuales no fueron requisitos establecidos para el registro de la candidatura a la gubernatura del estado, y al respecto es preciso mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben ser considerado como confidenciales.</p>
<p>Clave Única de Registro de Población</p>	<p>Ninguno</p>	<p>El documento obra en los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sin embargo, el mismo no constituye un requisito para el registro de la Candidatura, y al respecto es preciso mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben ser considerado como confidenciales.</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



<p>Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia expedida por fedatario público</p>	<p>Nombre y apellidos Antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida</p>	<p>El documento por sí mismo constituye un documento personal, sin embargo, a través de este el aspirante a la candidatura cumplió con lo establecido en los artículos 73 fracción II de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 304 fracción III de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral 2020-2021, por lo tanto, se presenta en versión pública.</p> <p>El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público; de conformidad en lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, que señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres, formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial. Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf.</p> <p>Antigüedad en la residencia, el dato por si mismo se considera un dato personal, sin embargo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del estado de San Luis Potosí, 304 fracción IV de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral 2020-2021 establece como requisito de elegibilidad para la gubernatura, para el caso de ser potosino por nacimiento, deberá contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor a cinco años contados a partir de la adquisición de vecino, por lo deberá ser considerado público.</p>	<p>Número de instrumento notarial Numero de libro</p> <p><i>Datos del compareciente:</i></p> <p>Estado civil Domicilio Fecha y lugar de nacimiento Ocupación Clave de elector Fotografía</p> <p><i>De los testigos:</i></p> <p>Nombre y apellidos Nacionalidad Edad Estado civil Fecha y lugar de nacimiento Domicilio Ocupación Registro Federal de Contribuyentes Clave de elector Cédula profesional Firma de los testigos</p> <p>Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y los cuales no fueron requisitos establecidos para el registro de la candidatura a la gubernatura del estado, y al respecto es preciso mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben ser considerado como confidenciales.</p>
<p>Constancia de no antecedentes penales</p>	<p>Nombre y apellidos</p>	<p>Si bien el documento por si mismo constituye un documento personal, a través de este el aspirante a la candidatura cumplió con lo establecido en el artículo 304 fracción IV de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral 2020-2021, por lo tanto, se presenta en versión pública</p> <p>El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público; de conformidad en lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, que señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres, formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial.</p>	<p>Fotografía Huella dactilar Código QR Folio Número</p> <p>Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y los cuales no fueron requisitos establecidos para el registro de la candidatura a la gubernatura del estado, y al respecto es preciso</p>

(Handwritten signatures and marks in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)



		Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf .	mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben ser considerado como confidenciales .
Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 304, fracción V de la Ley Electoral del Estado	Nombre y apellidos	El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público ; de conformidad en lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, que señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres , formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial. Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf .	Firma El dato antes referido, es personal, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y el cual no fue requisito establecidos para el registro de la candidatura a la gubernatura del estado y no se cuenta con el consentimiento del titular del dato personal, por lo tanto, deben ser considerado como confidencial .
Constancia de aceptación de postulación	Nombre y apellidos	El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público ; de conformidad en lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, que señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres , formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial. Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf .	Firma El dato antes referido, es personal, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y el cual no fue requisito establecidos para el registro de la candidatura a la gubernatura del estado y no se cuenta con el consentimiento del titular del dato personal, por lo tanto, deben ser considerado como confidencial .
Formulario de aceptación de registro de la candidatura	Nombre y apellidos Sobrenombre Fecha de nacimiento: (exclusivamente año de nacimiento) Género/sexo Edad Tiempo de residencia en el domicilio	El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público ; de conformidad en lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, que señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres , formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial. Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf . Sobrenombre , si bien es considerado un dato personal que identifica o hace identificable a una persona; este dato fue proporcionado con autorización del titular del dato personal para ser publicado en la boleta electoral, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, por lo tanto, debe ser considerado como público.	Folio de registro Clave de elector Número de identificador OCR Lugar de nacimiento Fecha de nacimiento (día y mes) CURP RFC Ocupación Teléfono Correo electrónico Firma Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y los cuales no fueron requisitos establecidos para el registro de la candidatura

M







		<p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral del Estado de San Luis Potosi_03 Julio 2019.pdf.</p> <p>Edad y fecha de nacimiento (año), son datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, sin embargo, estos datos personales son considerados públicos, en razón que el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que para ser gobernador se deberá tener treinta años cumplidos al día de la elección, por lo tanto, dichos datos comprueban que la persona aspirante al cargo de gobernador del estado cumple con el mencionado requisito de elegibilidad.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion Política del Estado 16 Octubre 2023 pdf.</p> <p>Sexo/ género, es un dato personal que identifica a una persona, sin embargo, deberá ser considerado público, en atención a lo que disponen los artículos 26 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los que señala que son prerrogativas de la ciudadanía potosina, poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En la postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion Política del Estado 16 Octubre 2023 pdf</p> <p>Antigüedad en la residencia, el dato por si mismo se considera un dato personal, sin embargo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del estado de San Luis Potosí, 304 fracción IV de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral 2020-2021 establece como requisito de elegibilidad para la gubernatura, para el caso de ser potosino por nacimiento, deberá contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor a cinco años contados a partir de la adquisición de vecino, por lo deberá ser considerado público.</p>	<p>a la gubernatura del estado, y al respecto es preciso mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben ser considerado como confidenciales.</p>
Informe de capacidad económica	Nombre y apellidos	<p>El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público; de conformidad en lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, que señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres, formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral del Estado de San Luis Potosi_03 Julio 2019 pdf.</p>	<p>Folio de registro Datos relativos al flujo de efectivo, balance de activo y pasivos Firma</p> <p>Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y los cuales no fueron requisitos establecidos para el registro de la candidatura a la gubernatura del estado, y al respecto es preciso mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben</p>



			ser considerado como confidenciales .
Acta de asamblea del partido en la que hayan postulado la candidatura	No aplica	No aplica	Firma de personas comisionadas Los datos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales, por lo tanto, deben ser considerados como confidenciales .
Autorización de sobrenombre	Nombre y apellidos Sobrenombre	El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público ; de conformidad en lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, que señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres , formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial. Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf . Sobrenombre , si bien es considerado un dato personal que identifica o hace identificable a una persona; este dato fue proporcionado con autorización del titular del dato personal para ser publicado en la boleta electoral, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, por lo tanto, debe ser considerado como público. Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf	Firma El dato antes referido, es personal, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y el cual no fue requisito establecidos para el registro de la candidatura a la gubernatura del estado y no se cuenta con el consentimiento del titular del dato personal, por lo tanto, deben ser considerado como confidencial .
Formato 3 de 3 contra la violencia Política de Género C	No aplica	No aplica	Firma El dato antes referido, es personal, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y el cual no fue requisito establecidos para el registro de la candidatura a la gubernatura del estado y no se cuenta con el consentimiento del titular del dato personal, por lo tanto, deben ser considerado como confidencial .

Escrito que acompaña la constancia que acredita el nombramiento del Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Socialistas Progresistas	No aplica	No aplica	<p>Firma de quien suscribe los documentos</p> <p>El dato, es personal, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y no se cuenta con el consentimiento del titular del dato personal, por lo tanto, deben ser considerado como confidencial.</p>
Copias certficas por el notario público número 30 en la entidad	No aplica	No aplica	<p>Folio de la credencial de elector</p> <p>El dato, es personal, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y no se cuenta con el consentimiento del titular del dato personal, por lo tanto, deben ser considerado como confidencial.</p>

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/14/2024.- Con fundamento en los artículos 3° fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se **confirma la clasificación de confidencialidad y versión pública** propuesta por el Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Director Ejecutivo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a los datos personales contenidos en **los documentos que se recibieron como requisitos para el registro del C. José Luis Romero calzada, postulado al cargo de gobernador del estado de San Luis Potosí, en el año 2021, por el Partido Redes Sociales Progresista.**

Notifíquese al solicitante y a la Dirección de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 04 de marzo de 2024.

Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox
*Presidenta del Comité de Transparencia y
 Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo
 Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*



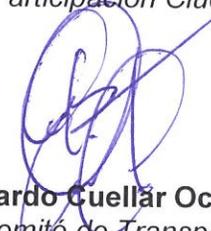
Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramirez.
*Integrante del Comité de Transparencia y
Director de la Unidad de Prerrogativas y
Partidos Políticos del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana*



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez-Salazar
*Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Sistemas del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.*



Mtra. Isaura Carrillo Martínez
*Integrante del Comité de Transparencia y
Directora de Archivos del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.*



Mtro. Luis Eduardo Cuellar Ochoa
*Integrante del Comité de Transparencia y
Coordinador de Vinculación y Relaciones
Institucionales del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.*



Lcda. Iris Adriana Rivera Nava
*Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia y Directora de la Unidad de
Transparencia del Consejo Estatal Electoral y
de Participación Ciudadana.*



**C.P. Claudia Marcela Ledesma
González**
*Integrante del Comité de Transparencia y
Directora Ejecutiva de Administración y
Finanzas del Consejo Estatal Electoral y
de Participación Ciudadana.*

La presente foja es parte integra del acuerdo número CT/14/2024 del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 04 de marzo de 2024

ACUERDO CT/15/2024

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL C. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, POSTULADO POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTA AL CARGO DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL REFERIDO DOCUMENTO, PRESENTADO POR EL MTRO. EDGARDO URIEL MORALES RAMÍREZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 04 de febrero de 2024, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de quien se ostenta como C. Jesús Sierra Acuña, misma que quedó registrada en la Plataforma antes referida con número de folio **240477424000020**, mediante la cual peticiona lo que a continuación se indica:

“Solicito la versión publica de la solicitud de registro del C. José Luis Romero calzada al cargo de Gobernador del estado de San Luis Potosí por el partido redes sociales progresista en el año 2021.”

2.- El 06 de febrero de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia admite la solicitud de información con número de folio **240477424000020**, por lo que fue registrada con el número de expediente **CEEPAC/UIP/004/INF/028/2024**.

3.- El día 07 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia mediante memorándum remitió copia de dicha solicitud al Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Director Ejecutivo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que atendieran lo correspondiente a su área administrativa.

4.- El día 16 de febrero de 2024, el Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Director Ejecutivo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de información

confidencial y la confirmación de las versiones públicas de **LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL CANDIDATO JOSE LUIS ROMERO CALZADA, POSTULADO POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTA EN EL AÑO 2021.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6, párrafos primero y segundo, inciso A fracción II y numeral 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que **el derecho a la información será garantizado por el Estado**, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y que la información que se refiere a la vida privada y **los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia.

SEGUNDO. - Que el numeral 13, párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" del que los Estados Unidos Mexicanos es parte, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que **este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.**

TERCERO. - Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que **las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar los derechos humanos** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopte como propias.

CUARTO. - Que el numeral 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí señala que en el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

QUINTO. - Que el artículo 3 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **señala que es sujeto obligado a transparentar**, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; **órganos autónomos**; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona

física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

SEXO. - Que el numeral 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

Y en ese sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXIX, 46, 103 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí y artículo 3° fracciones XVII, XIX, XXXV y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Electoral Estatal, como organismo autónomo, es sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales en su posesión.

SÉPTIMO.- Que el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; señala la obligación de los sujetos obligados de integrar un Comité de Transparencia y en ese orden de ideas los arábigos 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refieren que el Comité de Transparencia del organismo público local electoral es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

OCTAVO. - Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

NOVENO. - Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a

temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

DÉCIMO.- Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos Personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

DECIMO PRIMERO. Que el Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Director Ejecutivo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al emitir la respuesta a la solicitud de información propone clasificar como confidencial parte de la misma, para permitir el acceso a la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 303 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral 202-2021, establece que datos deberá contener la solicitud de registro de candidaturas:

ARTÍCULO 303. Cada solicitud de registro será presentada por triplicado y firmada por el presidente estatal del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Cargo para el que se les postula;*
- II. Nombre completo y apellidos de los candidatos;*
- III. Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de los candidatos de no contar con antecedentes penales;*
- IV. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por mayoría relativa que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse en la solicitud de registro cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos a diputados por representación proporcional deberá señalarse en la solicitud de registro cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en*

los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones;

- V. *Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones;*
- VI. *Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y*
- VII. *En el caso de que algún candidato opte por la reelección, deberá manifestar mediante escrito libre, y bajo protesta de decir verdad, el número de veces que ha sido reelecto para ocupar el cargo para el cual se está postulando, y el partido que lo propuso; observando en todo momento lo señalado en las fracciones V y VI de este artículo, según corresponda.*

DÉCIMO TERCERO. Que se advierte que parte de la información contenida en la solicitud de registro contiene datos considerados como confidenciales, en virtud de no haber sido un requisito para el registro, por lo que los mismos no pueden ser considerados de acceso al público, por lo tanto se requiere el consentimiento de la persona titular de los datos personales para su difusión, por lo que, aunque el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de su publicidad.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que se hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información contenida en la documentación solicitada produciría un daño o menoscabo al titular de los datos personales.

Por tal motivo, la necesidad de salvaguardar dichos datos a través de la elaboración de versiones públicas, en las cuales, a través de la supresión de los datos personales, se permita el acceso únicamente a aquella información considerada pública.

En razón de lo anterior, se procede a realizar el análisis de los datos contenidos en la solicitud de registro del **C. José Luis Romero Calzada** para la gubernatura del estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Documento presentado	Dato personal considerado como público	Fundamento legal y motivación que sustenta el acceso a la información	Datos personales considerados como confidenciales
Solicitud de registro	Nombre y apellidos Sobrenombre Género Lugar de nacimiento (exclusivamente nacionalidad) Fecha de nacimiento (exclusivamente año) Edad Antigüedad en la residencia	<p>El nombre y apellidos son datos personales que identifican o hace identificable a una persona; sin embargo, este dato personal es considerado público; de conformidad en lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, que señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará oportunamente que en el periódico Oficial del Estado y ordenara a los organismos electorales correspondientes, la difusión de los nombres, formulas, listas y plantillas de las candidaturas registradas, así como en los estrados y lugares públicos, por lo que el nombre y apellidos no puede ser considerado como confidencial.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf.</p> <p>Sobrenombre, si bien es considerado un dato personal que identifica o hace identificable a una persona; este dato fue proporcionado con autorización del titular del dato personal para ser publicado en la boleta electoral, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral local 2020-2021, por lo tanto, debe ser considerado como público.</p> <p>Sexo/ género, es un dato personal que identifica a una persona, sin embargo, deberá ser considerado público, en atención a lo que disponen los artículos 26 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los que señala que son prerrogativas de la ciudadanía potosina, poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En la postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf.</p> <p>Nacionalidad, este dato es considerado como personal, en virtud de que permite identificar a una persona, sin embargo, este dato personal es considerado público, en atención a que es un requisito de elegibilidad para ser gobernador del estado</p>	<p>Fecha de nacimiento (día y mes) Lugar de nacimiento (excepto nacionalidad) Domicilio Ocupación Clave de Elector OCR/CIC CURP RFC Firma de quien suscribe el documento</p> <p>Los datos antes referidos, son personales, en virtud que identifican o hace identificable a una persona y los cuales no fueron necesarios para el registro de la candidatura, y al respecto es preciso mencionar que este Organismo Electoral no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, por lo tanto, deben ser considerado como confidenciales.</p>

		<p>el tener nacionalidad mexicana, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf.</p> <p>Edad y fecha de nacimiento (año), son datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, sin embargo, estos datos personales son considerados públicos, en razón que el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que para ser gobernador se deberá tener treinta años cumplidos al día de la elección, por lo tanto, dichos datos comprueban que la persona aspirante al cargo de gobernador del estado cumple con el mencionado requisito de elegibilidad.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf.</p> <p>Antigüedad en la residencia, el dato por si mismo se considera un dato personal, sin embargo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del estado de San Luis Potosí, 304 fracción IV de la Ley Electoral vigente en el proceso electoral 2020-2021 establece como requisito de elegibilidad para la gubernatura, para el caso de ser potosino por nacimiento, deberá contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor a cinco años contados a partir de la adquisición de vecino, por lo deberá ser considerado público.</p> <p>Se inserta hipervínculo de la legislación citada: https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf.</p>	
--	--	---	--

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

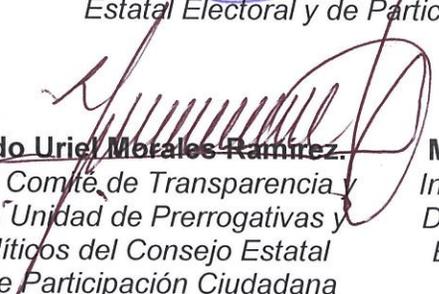
Acuerdo CT/15/2024.- Con fundamento en los artículos 3° fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se **confirma la clasificación de confidencialidad y versión pública** propuesta por el Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Director Ejecutivo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a los datos personales contenidos en los documentos que se recibieron como requisitos para el registro del **C. José Luis Romero calzada**, postulado al cargo de gobernador del estado de San Luis Potosí, en el año 2021, por el Partido Redes Sociales Progresista.

Notifíquese al solicitante y a la Dirección de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 04 de marzo de 2024.


Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox

*Presidenta del Comité de Transparencia y
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo
Estatad Electoral y de Participación Ciudadana*

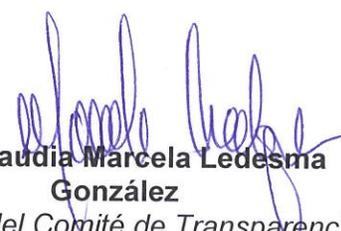

Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
*Integrante del Comité de Transparencia y
Director de la Unidad de Prerrogativas y
Partidos Políticos del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana*


Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar
*Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Sistemas del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.*


Mtra. Isaura Carrillo Martínez
*Integrante del Comité de Transparencia y
Directora de Archivos del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.*


Mtro. Luis Eduardo Cuellar Ochoa
*Integrante del Comité de Transparencia y
Coordinador de Vinculación y Relaciones
Institucionales del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.*


Lcda. Iris Adriana Rivera Nava
*Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia y Directora de la Unidad de
Transparencia del Consejo Estatal Electoral y
de Participación Ciudadana.*


**C.P. Claudia Marcela Ledesma
González**
*Integrante del Comité de Transparencia y
Directora Ejecutiva de Administración y
Finanzas del Consejo Estatal Electoral y
de Participación Ciudadana.*

La presente foja es parte integra del acuerdo número CT/15/2024 del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 04 de marzo de 2024.

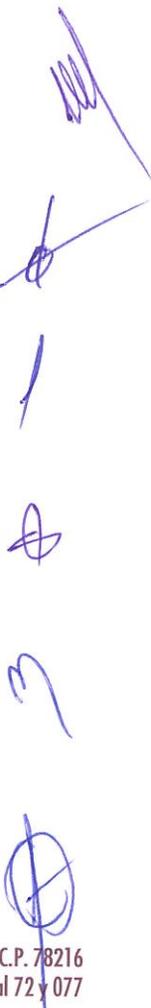
**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA
04 DE MARZO DE 2024.**

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 09: 38 nueve horas con treinta y ocho minutos del día 04 cuatro del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, a través de la modalidad de videoconferencia se reunieron quienes integran el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en atención a la convocatoria hecha en tiempo y forma, para celebrar la Sesión Extraordinaria en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 17 fracción III y demás relativos del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme al siguiente:

Orden del día;

1. *Lista de asistencia y declaración de quórum;*
2. *Aprobación del orden del día;*
3. *Presentación, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto a los documentos que se recibieron como requisitos para el registro del candidato José Luis Romero Calzada, postulado al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en el año 2021, como respuesta a la solicitud de información **CEEPAC/UIP/004/INF/027/2024;***
4. *Presentación, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto a la solicitud de registro del candidato José Luis Romero Calzada, postulado al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en el año 2021, como respuesta a la solicitud de información **CEEPAC/UIP/004/INF/028/2024.***

En atención al punto número 1 del Orden del Día, en uso de la voz de la presidenta del Órgano Colegiado, la Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox, solicitó a la Secretaria Técnica Lic. Iris Adriana Rivera Nava, procediera a tomar la **lista de asistencia** y en su caso la



declaración del quorum, por lo que la Secretaria Técnica procedió a tomar la lista de asistencia, estando presentes los siguientes integrantes del Comité:

Integrante del Órgano Colegiado	Asistencia
Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox <i>Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</i>	<i>Presente</i>
Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez <i>Vocal 1 del Comité de Transparencia y Director de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</i>	<i>Presente</i>
C.P. Claudia Marcela Ledesma González <i>Vocal 2 del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</i>	<i>Presente</i>
Mtro. Luis Eduardo Cuellar Ochoa <i>Vocal 3 del Comité de Transparencia y Titular de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</i>	<i>Presente</i>
Mtra. Isaura Carrillo Martínez <i>Vocal 4 del Comité de Transparencia y Coordinadora de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</i>	<i>Presente</i>
Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar <i>Vocal 5 del Comité de Transparencia y Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</i>	<i>Presente</i>

Por lo tanto y al estar reunidos los que integran el Comité de Transparencia, **se declaró la existencia del quorum**, por lo que los acuerdos que se tomen resultan válidos.

En lo correspondiente al punto 2 del Orden del día, la Presidenta del Comité, la Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox, puso a consideración de las y los integrantes del Comité el

Orden del día circulado en tiempo y forma, no habiendo observaciones al mismo, en uso de la voz de la Secretaria Técnica procedió a tomar la votación en forma económica, quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

Para el desahogo del punto 3, relativo a la ***Presentación, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto a los documentos que se recibieron como requisitos para el registro del candidato José Luis Romero Calzada, postulado al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en el año 2021, como respuesta a la solicitud de información CEEPAC/UIP/004/INF/027/2024,*** preguntando si existía alguna observación al respecto sin que se hicieran comentarios por parte de las personas integrantes del Comité y en ese sentido, en uso de la voz de la Secretaria Técnica del Comité procedió a tomar la votación en forma nominal, quedando **aprobada por unanimidad de los aquí presentes.**

Integrante del Órgano Colegiado	Asistencia
Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	A favor
Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez Vocal 1 del Comité de Transparencia y Director de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor
C.P. Claudia Marcela Ledesma González Vocal 2 del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor
Mtro. Luis Eduardo Cuellar Ochoa Vocal 3 del Comité de Transparencia y Titular de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	A favor
Mtra. Isaura Carrillo Martínez Vocal 4 del Comité de Transparencia y Coordinadora de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar Vocal 5 del Comité de Transparencia y Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor
--	---------

En lo que respecta al punto 4, relativo a la **Presentación, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto a los documentos que se recibieron como requisitos para el registro del candidato José Luis Romero Calzada, postulado al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en el año 2021, como respuesta a la solicitud de información CEEPAC/UIP/004/INF/028/2024**, preguntando si existía alguna observación al respecto sin que se hicieran comentarios por parte de las personas integrantes del Comité y en ese sentido, en uso de la voz de la Secretaria Técnica del Comité procedió a tomar la votación en forma nominal, quedando **aprobada por unanimidad de los aquí presentes.**

Integrante del Órgano Colegiado	Asistencia
Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	A favor
Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez Vocal 1 del Comité de Transparencia y Director de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor
C.P. Claudia Marcela Ledesma González Vocal 2 del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	A favor
Mtro. Luis Eduardo Cuellar Ochoa Vocal 3 del Comité de Transparencia y Titular de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	A favor




<p>Mtra. Isaura Carrillo Martínez Vocal 4 del Comité de Transparencia y Coordinadora de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p>	<p>A favor</p>
<p>Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar Vocal 5 del Comité de Transparencia y Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p>	<p>A favor</p>

LOS ACUERDOS QUE SE TOMARON, SON LOS SIGUIENTES:

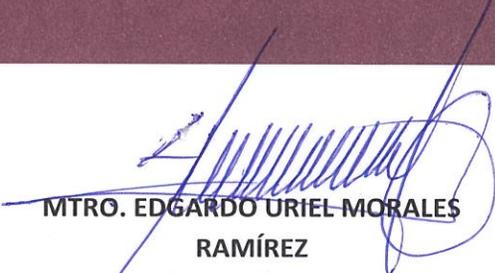
CT/13/2024. Punto 2 del orden del día. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día presentado.

CT/14/2024. Punto 3 del orden del día. Se aprobó por unanimidad de los presentes **la clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto a los documentos que se recibieron como requisitos para el registro del candidato José Luis Romero Calzada, postulado al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en el año 2021, como respuesta a la solicitud de información CEEPAC/UIP/004/INF/027/2024.**

CT/15/2024. Punto 4 del orden del día. Se aprobó por unanimidad de los presentes **la clasificación de información confidencial y las versiones públicas respecto a los documentos que se recibieron como requisitos para el registro del candidato José Luis Romero Calzada, postulado al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en el año 2021, como respuesta a la solicitud de información CEEPAC/UIP/004/INF/028/2024.**

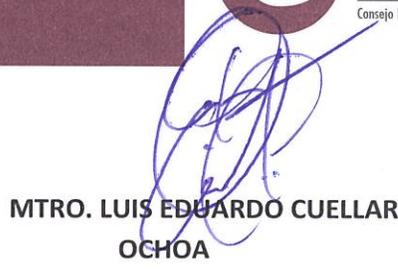
No habiendo más asuntos a tratar, se clausuró la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, realizada en modalidad virtual, siendo las 09: 45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados.

MRA. KARLA PATRICIA SOLÍS DIBILDOX
Presidenta del Comité de Transparencia y Directora
Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y
de Participación Ciudadana.



**MTRO. EDGARDO URIEL MORALES
RAMÍREZ**

*Integrante del Comité de Transparencia y
Director de la Unidad de Prerrogativas y
Partidos Políticos del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.*



**MTRO. LUIS EDUARDO CUELLAR
OCHOA**

*Integrante del Comité de Transparencia y
Coordinador de Vinculación y Relaciones
Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana.*



**MTRO. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ
SALAZAR**

*Integrante del Comité de Transparencia y
Director de la Unidad de Sistemas del
Consejo Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana.*



MTRA. ISAURA CARRILLO MARTÍNEZ

*Integrante del Comité de Transparencia y
Directora de Archivos del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.*



**C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA
GONZÁLEZ**

*Integrante del Comité de Transparencia y
Directora Ejecutiva de Administración y
Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana.*



LIC. IRIS ADRIANA RIVERA NAVA

*Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana y
Directora de la Unidad de Transparencia
del Consejo Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana.*